



**Jalisco**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

**SÁBADO 5 DE OCTUBRE  
DE 2019**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVI**

**5**

SECCIÓN  
XV



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa.

ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE  
SESIONES DEL CONSEJO

CONSIDERANDO:

I. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos.

II. Conforme a la fracción II del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa contará con un órgano denominado Consejo.

III. Que el artículo 31 fracción X, en relación con el artículo 28 fracción IX, ambos de la Ley de la de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, disponen que es atribución del Consejo aprobar el reglamento interno y demás reglamentos institucionales.

IV. Que la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO III del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa, contempla las Comisiones del Consejo del Instituto y particularmente en el artículo 23 de dicha normativa, se establecen cuatro Comisiones Permanentes respecto de las cuales la que se contempla actualmente en la fracción IV atinente a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones no opera conforme a lo establecido por el reglamento, toda vez que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla la obligación de los entes públicos de contar con un Comité de Adquisiciones, cuya función entre otras, es precisamente procurar y verificar que los entes públicos como al efecto lo es el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, obtengan siempre las mejores condiciones de calidad, servicio y precio en sus operaciones, atribución que precisamente es aquella que se contempla para la Comisión en cuestión, de ahí que al preverse un Comité de Adquisiciones por una ley estatal, con la misma atribución que la Comisión regulada en un reglamento, resulta evidente que por jerarquía normativa, debe prevalecer el Comité frente a la Comisión y en sentido, deviene infructuosa su existencia en nuestro Reglamento Interno. Mientras que, las tres Comisiones Permanentes restantes, es decir, las Comisiones de Capacitación e Investigación, de Difusión y de Acreditación, Certificación y Evaluación, se consideran innecesarias, en virtud de que el Consejo del Instituto de Justicia Alternativa es un órgano colegiado con un reducido número de integrantes y las decisiones que atañen a las

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

4

Comisiones, ampliamente pueden ser tomadas directamente por el Consejo, agilizando la diligencia de los trámites.

V. Mientras que, en el Reglamento Interno del Instituto, no se regula de forma exhaustiva y adecuada la forma y términos en que deben desarrollarse las Sesiones del Consejo, lo que torna compleja su verificación, de ahí que amerite su reglamentación por separado.

**En virtud de lo expuesto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:**

**PRIMERO:** Se derogan el inciso b) de la fracción I del artículo 5; artículos del 8 al 25, 27 y 28; fracciones de la I a la VI del artículo 30 y fracciones VI a XIII del artículo 35. Se reforma el Artículo 7; todos del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Instituto estará integrado por las instancias referidas en el artículo 26 de la Ley, y por los órganos que permita el presupuesto, según la siguiente estructura:

- I. Consejo:
  - a) Pleno
  - b) Derogado

Artículo 7.- El Consejo funcionará en Pleno.

Artículos 8 al 25, 27 y 28.- Derogados

Artículo 30.- Son atribuciones del Director General además de las contempladas en el artículo 28 de la Ley, las siguientes:

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. Derogado
- V. Derogado
- VI. Derogado
- (...)

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá además de las atribuciones que establece la Ley, las siguientes:

- (...)
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.

- IX. Derogado.
- X. Derogado.
- XI. Derogado.
- XII. Derogado.
- XIII. Derogado
- (...)

**SEGUNDO:** Se expide el **Reglamento de Sesiones del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

*Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y la actuación de sus integrantes en las mismas.

**Artículo 2.**

*Glosario*

1. Se entenderá por:

ACUERDO: Pronunciamiento formal que emiten en sesión los miembros del Consejo por mayoría de sus integrantes.

CONSEJO: Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

INSTITUTO: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

LEY: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO: Reglamento de sesiones del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO INTERNO: Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SECRETARIO: Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE: Presidente del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.**

*Integración del Consejo*

1. El Consejo se integra en la forma y términos establecidos por el artículo 29 de la Ley.

2. El Presidente o quien ejerza sus funciones y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, mientras que el Secretario o quien funja como tal, solo tendrán derecho a voz.

**CAPÍTULO II.**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 4.**

*Atribuciones del Consejo.*

El Consejo tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 31 de la Ley.

**Artículo 5.**

*Atribuciones del Presidente*

1. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Determinar la lista de asuntos a incluir en el orden del día e instruir al Secretario por un medio fehaciente, su inclusión en la convocatoria;
- b) Instruir al Secretario convoque a sesiones del Consejo;
- c) Instruir al Secretario el retiro de asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- e) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo;
- f) Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Tomar Protesta a los Directores y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto designados por el Consejo.
- h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- i) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- j) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- k) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos del Consejo;
- l) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o, en Boletín Judicial, según corresponda, de los Acuerdos aprobados por el Consejo.
- m) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables del Reglamento;
- n) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- o) Rendir los informes y requerimientos realizados al Consejo;
- p) Determinar y resolver cualquier cuestión no prevista por el Reglamento, previa opinión del Consejo;
- q) Suspender las sesiones del Consejo en los casos previstos en el Reglamento;

- r) Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, o cualquier otra normativa institucional.

**Artículo 6.**

*Atribuciones de los Consejeros.*

1. Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:
  - a. Concurrir, participar en las deliberaciones, votar los proyectos de Acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo, o bien abstenerse de ello;
  - b. Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
  - c. Proponer al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
  - d. Proponer al Presidente para su valoración, se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el Reglamento; y
  - e. Las demás que les sean conferidas por la Ley, el Reglamento, o cualquier otra normativa institucional.

**Artículo 7.**

*Atribuciones del Secretario*

1. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:
  - a. Recibir las propuestas de asuntos a incluir en el orden del día, por parte de los Consejeros y remitirlos al Presidente su valoración;
  - b. Preparar el orden del día de las sesiones;
  - c. Convocar por instrucción del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo;
  - d. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
  - e. Declarar la existencia del quórum legal;
  - f. Dar cuenta de los escritos dirigidos al Consejo;
  - g. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Consejo;
  - h. Computar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas al Presidente para que haga la declaratoria respectiva;
  - i. Firmar, junto con el Presidente, los Acuerdos y Actas aprobadas por el Consejo;
  - j. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las Actas y Acuerdos aprobados por éste;
  - k. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
  - l. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas, previa autorización del Presidente;
  - m. Difundir las Actas y Acuerdos aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el Reglamento, así como en la normativa en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable;
  - n. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos aprobados por el Consejo cuando así se determine, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el Boletín Judicial, según corresponda;

8

- o. **Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias o extraordinarias subsecuentes, verificando que queden debidamente firmadas;**
- p. **Cumplir las instrucciones del Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y**
- q. **Las demás que le sean conferidas por la Ley, el Reglamento o cualquier otra normativa institucional.**

**Artículo 8.**

*Suplencia de los integrantes del Consejo*

1. Los Consejeros propietarios podrán designar un suplente mediante oficio.
2. Los Consejeros suplentes participarán en las sesiones del Consejo con las mismas facultades de los Consejeros propietarios, en los términos del régimen de suplencias que prevé el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO III.**

**DE LOS TIPOS DE SESIONES, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y CASOS DE SUSPENSIÓN**

**Artículo 9.**

*Tipos de sesiones*

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:
  - a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse previa convocatoria, preferentemente los meses nones, en los días que determine el Consejo.
  - b) Son extraordinarias aquellas que deban celebrarse previa convocatoria, cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera y lo estime necesario el Presidente o a petición formulada por mayoría de los Consejeros.

*Lugar en que se celebrarán las sesiones:*

2. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
3. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

*Casos de suspensión de una sesión.*

4. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
  - a. Grave alteración del orden;
  - b. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

En los casos anteriores, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo, para que cite por escrito a sus integrantes, la fecha y hora de reanudación de la sesión.



**CAPÍTULO IV.  
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

**Artículo 10.**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Secretario por instrucción del Presidente, deberá convocar por escrito y por correo electrónico a cada uno de los Integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, el Secretario por instrucción del Presidente deberá realizar la convocatoria por escrito y por correo electrónico, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Si la urgencia del caso lo justifica, la convocatoria podrá realizarse sin la antelación mencionada en este párrafo.

En cualquier caso, deberá anexarse a dicho correo electrónico, tanto el orden del día, como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en la sesión, para lo cual, los integrantes del Consejo deberán proporcionar al Secretario una cuenta de correo oficial.

**Artículo 11.**

*Convocatoria*

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día y los anexos relativos a los puntos a tratar.

2. Con el objeto que la convocatoria pueda ser difundida a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o administrativas del Instituto responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.

3. De manera excepcional, cuando materialmente sea imposible distribuir los documentos a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital, se realizará de forma impresa.

*Orden del día.*

4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

*Inclusión de asuntos al orden del día.*

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros, podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. –De ser aprobado por el Presidente, el Secretario incorporará dichos asuntos en el orden del día con el nombre de quien lo solicite. En tal caso, a la brevedad posible, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo o sin los anexos pertinentes, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

6. En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

*Asuntos generales*

7. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente o los Consejeros podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo, inmediatamente después de agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

8. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros.

9. El orden del día se deberá publicar en el portal de Internet del Instituto.

**CAPÍTULO V.  
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**Artículo 12.**

*Reglas para la instalación de las sesiones*

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación y declaración de la existencia del cuórum legal por parte del Secretario.

*Cuórum*

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien lo supla, de conformidad con el régimen de suplencias previsto en el Reglamento Interno.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de la hora siguiente, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por el medio que considere más expedito la hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

**Artículo 13.**

*Publicidad y orden de las sesiones*

1. Las sesiones del Consejo serán públicas y por excepción reservada cuando así lo determine el Consejo y se manifieste la justificación en el acta de la sesión.
2. Todas las sesiones deberán ser registradas en audio. Las sesiones públicas podrán ser registradas en video y/o transmitidas en vivo, por cualquiera de los medios tecnológicos con que cuente el Instituto.
3. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros y el Secretario, así como las personas que deben participar en el desarrollo de un tema de la sesión.
4. Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
5. En caso de haber público asistente, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
6. Para garantizar el orden de las sesiones, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
  - a. Exhortar a guardar el orden;
  - b. Conminar a abandonar el local, y
  - c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

**Artículo 14.**

*Aprobación del orden del día*

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.
2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
3. El Presidente y los Consejeros podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando se expongan las consideraciones de

hecho y de derecho de su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión.

*Votación del orden del día*

4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a la aprobación del Consejo.

5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación.

*Dispensa de lectura de documentos*

6. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

*Observaciones, sugerencias o propuestas*

7. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones sobre los proyectos a votar, podrán hacerlo durante la discusión del punto correspondiente.

8. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto se considerarán parte integral del mismo, previa votación y aprobación de las mismas.

9. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente.

**Artículo 15.**

*Uso de la palabra*

1. El Presidente concederá el uso de la palabra tanto a los integrantes del Consejo como al Secretario, en cualquier momento, siempre y cuando se conserve el orden y el respeto.

*Conducción momentánea de las sesiones por el Secretario.*

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

*Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión*

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario será quien la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente reglamento.

*Suplencia del Secretario a la sesión*

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión o cuando este se encuentre ejerciendo las atribuciones del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Coordinador del Departamento Jurídico del Instituto.

**Artículo 16.**

*Desarrollo de los asuntos*

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado serán presentados por el Presidente o por el servidor público del Instituto a quien se le pida su participación. Los Consejeros podrán pedir el uso de la voz en cualquier momento.

**Artículo 17.**

*Prohibición de diálogos y alusiones personales*

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo o invitados presentes, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

**Artículo 18.**

*Desvío del asunto en debate por parte del orador*

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reiterase su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz.

**CAPÍTULO VI.  
DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 19.**

*Del voto o abstención*

1. El Presidente y los Consejeros podrán votar los Proyectos de Acuerdo que se sometan a su consideración conforme al orden del día previamente aprobado, ya sea a favor, en contra o abstenerse de hacerlo, debiendo en éste último caso motivar su abstención, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio de la sesión, posponer la discusión de algún asunto en particular.

*Forma de tomar la votación*

2. Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el Acta respectiva.

4. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

5. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros.

*Caso de empate*

6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 20.**

*De los impedimentos y excusas*

1. El Presidente y los Consejeros deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por cualquier otra disposición legal aplicable.

2. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que existiese la posibilidad de que su actuar no fuese imparcial y objetivo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, para lo que, en atención al segundo párrafo del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estará a lo siguiente:

3. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse ante el Consejo, exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

4. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

**Artículo 21.**

*Engrose*

1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

*Voto particular*

2. Cuando el Presidente o los Consejeros voten en contra de algún punto, podrán formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.

*Voto concurrente*

3. Cuando el Presidente o los Consejeros voten a favor de un punto, pero no coincidan en la parte argumentativa, podrán formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso.

*Voto Razonado*

4. Cuando el Presidente o los Consejeros que coincidan con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que consideren necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrán formular un Voto Razonado.

5. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se formulen, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo aprobado.

**CAPÍTULO VII.  
DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS  
ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**Artículo 22.**

*Publicación de Acuerdos y Resoluciones*

1. El Consejo a través de su Presidente, ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el Boletín Judicial, según corresponda, de los Acuerdos de carácter general que deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de Acuerdos aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente a la brevedad para su publicación.

**CAPÍTULO VIII.  
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 23.**

*Registro del Audio*

1. De cada sesión se registrará el audio de la misma, en el formato que determine el Secretario.

*Integración del acta de la sesión*

2. El audio registrado de la sesión, servirá de base para la elaboración del Proyecto de Acta, la cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo e invitados especiales, así como el sentido de la votación de los Consejeros.

3. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario en cualquier momento, previo a la votación de la misma, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

16

4. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

5. Cuando por razones de urgencia se tenga que remitir el acta para dar cumplimiento al requerimiento de alguna autoridad, el acta podrá ser sometida a votación al finalizar la sesión.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** En tanto se realicen las modificaciones al resto de la regulación institucional, las atribuciones conferidas a las Comisiones, serán ejercidas por el titular del área respectiva.

PUBLÍQUESE.

ASÍ LO ORDENÓ EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON FUNDAENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN X, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, AMBOS DE LA LEY DE LA DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO .




# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

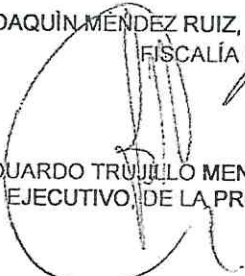
17

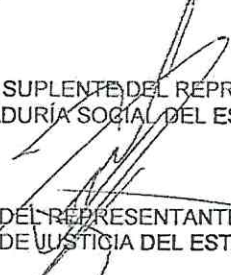
ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

  
DR. GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO.

  
MTRO. LUIS JOAQUÍN MÉNDEZ RUIZ, REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

  
MTRO. CÉSAR EDUARDO TRUJILLO MENDOZA, SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO.

  
MGDO. ARMANDO RAMÍREZ RIZO, SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

  
JUEZA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL.

  
LIC. DAVID RAZÓN REQUENES, SUPLENTE DEL DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

  
LIC. GERARDO AGUILAR FLORES, SUPLENTE DE LA DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES, REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

  
DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
Quien da fe, con fundamento en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

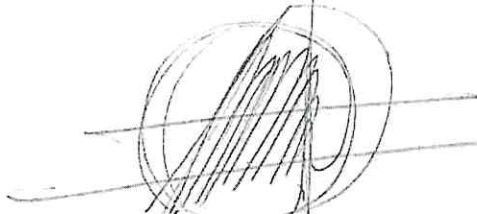
18

EL SUSCRITO DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓNES II Y VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y PERTENECEN AL ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO, DE DONDE FUERON COMPULSADAS EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 27 VEINTIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----



**EJJA** ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA ALTERNATIVA

**SECRETARÍA TÉCNICA**

DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

# S U M A R I O

SÁBADO 5 DE OCTUBRE DE 2019  
NÚMERO 5. SECCIÓN XV  
TOMO CCCXCXVI

**ACUERDO** del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa, que modifica el Reglamento Interno y expide el Reglamento de Sesiones de dicho Consejo. **Pág. 3**

**LINEAMIENTOS** para la operación del "Programa de Transferencias Condicionadas (Becas) para Jóvenes en Conflicto con la Ley", para el ejercicio fiscal 2019. **Pág. 19**

**ACUERDO** del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, mediante el cual modifica las Reglas de Operación del programa "Dignificación y Competitividad en Mercados Municipales", para el ejercicio fiscal 2019. **Pág. 24**



